

TEMA ESPECÍFICO 14 PGDP

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AGUA EN ESPAÑA. PRINCIPIOS GENERALES. DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS. LOS ORGANISMOS DE CUENCA. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN. EL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN. EL COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES. EL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA.

1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AGUA EN ESPAÑA. PRINCIPIOS GENERALES.

1.1.- Introducción Marco Regulatorio.

La **Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas** (que derogó la anterior Ley de Aguas de 1879), estableció el nuevo régimen jurídico del Dominio Público Hidráulico (en adelante **DPH**) conforme al sistema establecido por la Constitución de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, delimitadas en el artículo 149 de la Constitución.

Asimismo, configuró el agua como un recurso unitario renovable a través del ciclo hidrológico, no distinguiendo entre aguas superficiales y aguas subterráneas, legalizó un complejo proceso de planificación hidrológica y vinculó la disponibilidad del recurso en cantidad suficiente a la exigencia de calidad del mismo.

Sin embargo, la aplicación práctica de dicha Ley dio lugar a numerosas modificaciones y actualizaciones de la misma, dando lugar a su refundición en un único cuerpo legal, que hoy conocemos como **Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas**.

Al igual que con la ley de Aguas de 1985, este Real Decreto Legislativo (en adelante RDL) ha sufrido diferentes modificaciones desde su aprobación, de entre las que conviene destacar la de mayor calado, que fue la introducida por el **artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se incorpora al derecho español la Directiva 2000 / 60 / CE (conocida comúnmente como Directiva Marco del Agua)** por la que se establece un marco comunitario de actuación en al ámbito de la política de aguas (cuyo plazo de transposición finalizaba el 22 de diciembre de 2003).

La modificación realizada tiene como principal objetivo conseguir el buen estado y la adecuada protección de las aguas continentales, costeras y de transición, a cuyos efectos se regula la **Demarcación Hidrográfica** como nuevo ámbito territorial de gestión y planificación hidrológica, lo que supone igualmente, la modificación de la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, siendo un aspecto capital de la reforma **el establecimiento de un único Plan Hidrológico para cada una de las Demarcaciones Hidrológicas**.

Por otro lado, en lo que se refiere **al desarrollo reglamentario del Texto Refundido de la Ley de Aguas, éste se recoge en tres (3) Reglamentos que desarrollaremos a continuación:**

- a) **El Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, aprobado por RD 849 / 1986 de 11 de abril y que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley, y que se verá con mayor detalle en siguientes apartados. Destacar la reciente modificación del Reglamento mediante la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. E igualmente es de destacar la modificación por el **Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.**
- b) **El Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica**, aprobado por el RD 927 / 1988 de 29 de julio y que desarrolla los Títulos II y III, que continúa siendo de aplicación a excepción de los artículos 2.2 y 4 y el título II relativo a la planificación hidrológica derogados por el RD 907/2007, de 6 de julio. El Real Decreto 665/2023 ha modificado el título del reglamento, a "«Reglamento de la Administración Pública del Agua».", además de modificar el artículo 39 e introducir un artículo 44 bis. También se ha visto modificado por el **Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.**
- c) **El Reglamento de la Planificación Hidrológica**, aprobado por Real Decreto 907 / 2007, de 6 de julio, que sustituye, entre otras y fundamentalmente, a las disposiciones establecidas en el título II del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, y que con fecha 28 de diciembre de 2021 ha sido actualizado otorgando mayor respaldo jurídico a los Planes Especiales de Sequía y a la acción del cambio climático.

En materia de planificación, si bien con menor rango, merece mención también la **Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada a través de la Orden Ministerial ARM/2656/2008**, que tiene como objeto esencial establecimiento de los criterios técnicos para la homogeneización y sistematización de los trabajos de elaboración de los planes hidrológicos de cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante Real Decreto 907/2007.

Para completar cual es el actual marco normativo que regula la materia del agua en España, debemos de referirnos en primer lugar a la **Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional**, que tiene por objeto la regulación de las materias a que se refiere el artículo 43 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (actualmente artículo 45

del RDL 1/2001) como contenido del Plan Hidrológico Nacional, así como el establecimiento de aquellas previsiones normativas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Y para finalizar, hacer referencia a otras normas que regulan aspectos más concretos para la gestión del agua en España, entre las que podríamos destacar:

- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- **Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua** (destacar que ha derogado el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas)
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En los siguientes apartados vamos a ir desgranando con mayor detalle todas las cuestiones relativas a la Administración Pública del Agua, tomando como referencia el propio RDL 1/2001, así como el contenido desarrollado del Reglamento de la Administración Pública del Agua

1.1.- Principios Generales.

En lo relativo a los **PRINCIPIOS GENERALES** relativos a la Administración Pública del Agua, tenemos que tener presente en primer lugar el régimen competencial que instauró la Constitución Española.

De manera previa, es conveniente tener en cuenta que la propia Constitución Española establece dos principios básicos en esta materia, en cuanto a la **distribución de competencias**. Por un lado, establece, en su artículo 149.1.22ª, que serán de competencia exclusiva del Estado "La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma".

Por otro lado, en su artículo 148.1.10ª, determina que **las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias** en "Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales."

El **Texto Refundido de la Ley de Aguas** establece, en su **artículo 14**, que el ejercicio de las funciones del Estado en materia de aguas se someterá a los siguientes **principios rectores de la gestión en materia de aguas**:

1.º **Unidad** de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.

2.º Respeto a la **unidad de la cuenca hidrográfica**, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.

3.º **Compatibilidad** de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

Además, esto se acompaña con una serie de **definiciones**, que ayudarán a entender y establecer la organización de la administración hidráulica que tenemos hoy en día en España.

Primero, en su artículo 16 se define lo que es una **CUENCA HIDROGRÁFICA**:

Artículo 16. Definición de cuenca hidrográfica.

A los efectos de esta ley, se entiende por cuenca hidrográfica **la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.**

Por otro lado, en el artículo 16 bis. se define lo que es una **DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA**:

Artículo 16 bis. Demarcación hidrográfica

1. Se entiende por demarcación hidrográfica la **zona terrestre y marina** compuesta **por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas**.

Son aguas de transición, las masas de agua superficial próximas a la desembocadura de los ríos que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de flujos de agua dulce.

Son aguas costeras, las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

2. Las aguas costeras se especificarán e incluirán en la demarcación o demarcaciones hidrográficas más próximas o más apropiadas.

3. Los acuíferos que no correspondan plenamente a ninguna demarcación en particular, se incluirán en la demarcación más próxima o más apropiada, pudiendo atribuirse a cada una de las demarcaciones la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, y debiendo garantizarse, en este caso, una gestión coordinada mediante las oportunas notificaciones entre demarcaciones afectadas.

4. La demarcación hidrográfica, como **principal unidad a efectos de la gestión de cuencas**, constituye el ámbito espacial al que se aplican las normas de protección de las aguas contempladas en esta ley sin perjuicio del régimen específico de protección del medio marino que pueda establecer el Estado.

5. El **Gobierno**, por **real decreto**, oídas las comunidades autónomas, fijará el **ámbito territorial de cada demarcación hidrográfica** que será coincidente con el de su plan hidrológico

Por tanto, en base a estas definiciones, y teniendo en cuenta el marco competencial definido por la Constitución española en su artículo 148.1 4º y 10º, se distingue entre:

- ❖ **Cuencas Intracomunitarias**: la cuenca está comprendida íntegramente dentro del territorio de una única Comunidad Autónoma (en adelante C.A.). En este caso las competencias pueden ser ejercidas por una Administración Hidráulica de la propia C.A.

- ❖ **Cuencas Intercomunitarias:** cuando el ámbito de la cuenca se extiende a varias CCAA. En este caso las competencias las ejerce la Administración General del Estado mediante una Confederación Hidrográfica, que es como se denominan a los organismos de cuenca.

Y en base a todo esto, **el RDL 1/2001 establece cuáles son las funciones del Estado en relación con el DPH y el régimen jurídico básico aplicable a las Comunidades Autónomas.**

Artículo 17. Funciones del Estado en relación con el dominio público hidráulico.

En relación con el dominio público hidráulico y en el marco de las competencias que le son atribuidas por la Constitución, el Estado ejercerá, especialmente, las funciones siguientes:

a) La planificación hidrológica y la realización de los planes estatales de infraestructuras hidráulicas o cualquier otro estatal que forme parte de aquéllas.

b) La adopción de las medidas precisas para el cumplimiento de los acuerdos y Convenios internacionales en materia de aguas.

c) El otorgamiento de concesiones referentes al dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma.

d) El otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, así como la tutela de éste, en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial, de una sola Comunidad Autónoma. La tramitación de las mismas podrá, no obstante, ser encomendada a las Comunidades Autónomas.

Artículo 18. Régimen jurídico básico aplicable a las Comunidades Autónomas.

1. La Comunidad Autónoma que, en virtud de su Estatuto de Autonomía, ejerza competencia sobre el dominio público hidráulico en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio, ajustará el régimen jurídico de su administración hidráulica a las siguientes bases:

*a) Aplicación de los principios establecidos en el **artículo 14** de esta Ley.*

*b) La representación de los usuarios en los órganos colegiados de la Administración hidráulica **no será inferior al tercio de los miembros que los integren.***

*2. Los actos y acuerdos que infrinjan la legislación hidráulica del Estado o no se ajusten a la planificación hidrológica y afecten a su competencia en materia hidráulica **podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.***

1.2.- Estructura del Ministerio.

El Real Decreto 758 / 1996 de 5 de mayo creó el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**, al cual se atribuían las competencias sobre Obras Hidráulicas y Confederaciones Hidrográficas.

Posteriormente, se aprobó el **Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales**. Con este nuevo RD 355/2018, se crearon:

- ✓ El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ✓ **El Ministerio para la Transición Ecológica.**

Más adelante se aprobó el **Real Decreto 2/2020**, de 12 de enero (BOE 13 de enero 2020) que desarrollaba la estructura orgánica básica del **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**, donde se incorporó la parte de reto demográfico al Ministerio.

Actualmente nos debemos referir al Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y que ha derogado el anterior RD 2/2020.

Y en su artículo 13 se establece que:

Artículo 13. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

1. Corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial.

2. Asimismo corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política de agua como bien público esencial.

3. Igualmente corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política de lucha contra la despoblación, así como la elaboración y el desarrollo de la estrategia nacional frente al reto demográfico.

4. Este Ministerio se estructura en los siguientes órganos superiores:

a) La Secretaría de Estado de Energía.

b) La Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

De manera más reciente se ha aprobado también **el Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno**, que deroga el anterior decreto del año 2021, a pesar de que se mantiene a Teresa Ribera Rodríguez como vicepresidenta tercera y ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Seguidamente, tenemos la aprobación del **Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales**.

Y, por último, destacar el **Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Por ello, si nos atenemos al **Real Decreto 1009/2023, la estructura orgánica básica del Ministerio es:**

Artículo 12. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Energía, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Política Energética y Minas.

2.º La Dirección General de Planificación y Coordinación Energética.

B) La Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º **La Dirección General del Agua.**

2.º **La Oficina Española del Cambio Climático, con rango de Dirección General.**

3.º **La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.**

4.º **La Dirección General de la Costa y el Mar.**

5.º **La Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.**

C) La Secretaría General para el Reto Demográfico, de la que depende la Dirección General de Políticas contra la Despoblación.

D) La Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la que dependerán los siguientes órganos directivos

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General de Servicios.

E) El Comisionado para las Energías Renovables, Hidrógeno y Almacenamiento, con rango de Subsecretaría.

F) El Comisionado del Ciclo del Agua y Restauración de Ecosistemas, con rango de Subsecretaría.

G) El Comisionado para la Economía Circular, con rango de Subsecretaría.

2. Queda suprimido el Comisionado para el Impulso de la Energía Sostenible en Sistemas Insulares.

Y también hay que tener en cuenta **otros aspectos recogidos en este Real Decreto 1009/2023**

Artículo 23. Gabinetes.

1. Los Gabinetes de las personas titulares de las Vicepresidencias del Gobierno que asumen, a su vez, **la titularidad de un departamento ministerial, estarán integrados por un Director o Directora con rango de Subsecretaría, y un máximo de nueve asesores**, uno de ellos con rango de Dirección General, y los demás con nivel orgánico de Subdirección General, pudiendo tener cuatro de ellos funciones de coordinación del resto.

2. Los Gabinetes de las demás personas titulares de departamentos ministeriales estarán formados por un Director o Directora, con rango de Dirección General, y por un máximo de cinco asesores, con nivel orgánico de Subdirección General.

3. Los Gabinetes de las personas titulares de las Secretarías de Estado estarán formados por **un Director o Directora y un máximo de tres asesores**, todos ellos con nivel orgánico de Subdirección General.

4. Los puestos correspondientes a las oficinas o unidades de prensa o relaciones sociales podrán ser cubiertos, dentro de las consignaciones presupuestarias, por personal eventual que se regirá, en todo lo relativo a su nombramiento y cese, por las mismas disposiciones aplicables al personal de los Gabinetes de las personas titulares de los Ministerios.

5. En los Gabinetes de las personas titulares de los ministerios existirá un puesto con un perfil profesional especializado para desempeñar asesoramiento científico. Este puesto podrá ser cubierto, dentro de las consignaciones presupuestarias, por personal eventual que

se regirá, en todo lo relativo a su nombramiento y cese, por las mismas disposiciones aplicables al personal de estos Gabinetes

NOTA: en adelante, todas las referencias al antiguo Ministerio de Medio Ambiente o al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino deben entenderse referidas **al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

OPOSICIONES ESCALA OO.AA. A2
WWW.OPOSICIONES-MEDIO-AMBIENTE.ES

2.- DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS.

Partiendo de la idea de que el mejor modo de gestión del agua está basado en la cuenca vertiente del río y no en fronteras de tipo administrativo o político, la Directiva Marco de Aguas (DMA) **extiende el modelo tradicional español de cuencas hidrográficas y crea el concepto de DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA.**

De este modo, la DMA logra solucionar problemas que, por la tradición española pueden parecer lejanos, pero que no son triviales si se consideran las cuencas vertientes de ríos como el Mass, el Schelde, el Rhin, el Meno o el Danubio. Estas cuencas no son sólo internacionales, sino que, en algún caso, afectan a países extracomunitarios. De ahí la importancia de afrontar una gestión global basada en la cuenca del río que vaya más allá de fronteras administrativas.

De esta manera se especifica en el **artículo 3** de la DMA que:

Los Estados miembros especificarán las cuencas hidrográficas situadas en su territorio nacional y, a los efectos de la presente Directiva, las incluirán en demarcaciones hidrográficas. Las cuencas hidrográficas pequeñas podrán, en su caso, combinarse con cuencas más grandes o agruparse con pequeñas cuencas hidrográficas vecinas para formar una demarcación hidrográfica.

Por su parte, **el artículo 5** de la DMA especifica cuáles deben ser las características de la Demarcación Hidrográfica, de tal manera que, cada Estado miembro velará por que se efectúe en cada demarcación hidrográfica o en la parte de una demarcación hidrográfica internacional situada en su territorio:

- un análisis de las características de la demarcación,
- un estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y
- un análisis económico del uso del agua,

Velará asimismo porque estos análisis y estudios estén terminados dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.

En cualquier caso, los análisis y estudios mencionados anteriormente se revisarán y, cuando proceda, se actualizarán dentro del plazo de **trece años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, y cada seis años a partir de entonces.**

Como ya hemos indicado, el Texto Refundido de la Ley de Aguas define la demarcación hidrográfica en el **artículo 16 bis** que volvemos a reproducir:

Artículo 16 bis. Demarcación hidrográfica

1. Se entiende por demarcación hidrográfica la **zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.**

Son aguas de transición, las masas de agua superficial próximas a la desembocadura de los ríos que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de flujos de agua dulce.

Son aguas costeras, las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

2. Las aguas costeras se especificarán e incluirán en la demarcación o demarcaciones hidrográficas más próximas o más apropiadas.

3. Los acuíferos que no correspondan plenamente a ninguna demarcación en particular, se incluirán en la demarcación más próxima o más apropiada, pudiendo atribuirse a cada una de las demarcaciones la parte de acuífero correspondiente a su respectivo ámbito territorial, y debiendo garantizarse, en este caso, una gestión coordinada mediante las oportunas notificaciones entre demarcaciones afectadas.

*4. La demarcación hidrográfica, como **principal unidad a efectos de la gestión de cuencas**, constituye el ámbito espacial al que se aplican las normas de protección de las aguas contempladas en esta ley sin perjuicio del régimen específico de protección del medio marino que pueda establecer el Estado.*

*5. El **Gobierno**, por **real decreto**, oídas las comunidades autónomas, fijará el **ámbito territorial de cada demarcación hidrográfica** que será coincidente con el de su plan hidrológico.*

Pues bien, al objeto de dar cumplimiento a la obligación impuesta por la Directiva Marco de Aguas en su artículo 3, se dicta el **Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las Demarcaciones hidrográficas**, y que analizamos a continuación.

2.1.- Real Decreto 125 / 2007, por el que se fija el ámbito territorial de las Demarcaciones hidrográficas.

A través de este Real Decreto se ha llevado a cabo el cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 bis.5 relativo a **fijar las Demarcaciones Hidrográficas cuyo ámbito territorial afecte a más de una Comunidad Autónoma.**

Para ello se han tenido en cuenta una serie de principios:

- ✚ Se ha procurado el estricto cumplimiento del concepto de Demarcaciones Hidrográficas tal y como resulta de su incorporación al derecho español y teniendo en cuenta a efectos interpretativos el contenido del artículo 3 de la Directiva 2000/60/CE. Por eso se ha optado por mantener, en la medida de lo posible, la actual estructura de cuencas hidrográficas mediante la correspondiente adición de las aguas de transición y las costeras. Los límites entre las aguas costeras de Demarcaciones vecinas se han establecido mediante líneas definidas por el punto terrestre por el que pasan y su orientación con respecto al Norte geográfico.
- ✚ Por otra parte, el Real Decreto ha optado por considerar incluidas en cada Demarcación todas las aguas subterráneas situadas bajo los límites definidos por las divisorias de las cuencas hidrográficas de la correspondiente Demarcación. La gestión de esas aguas se realiza en la actualidad mediante las unidades hidrogeológicas.
- ✚ El Real Decreto se ocupa finalmente del caso especial de las cuencas compartidas con Estados vecinos. En el supuesto de las cuencas compartidas con Portugal, al margen de las decisiones que ahora se tomen, en el futuro deberán definirse por los dos Estados unas demarcaciones hidrográficas internacionales.

Fruto de todo ello es la delimitación recogida en los **artículos 2 y 3:**

1. Delimitación del ámbito territorial de las Demarcaciones Hidrográficas con cuencas intercomunitarias situadas en el territorio español (4):

- Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir
- Demarcación Hidrográfica del Segura
- Demarcación Hidrográfica del Júcar **(incluye también PROVISIONALMENTE territorio de cuencas hidrográficas intracomunitarias)**
- Demarcación Hidrográfica del **Cantábrico Occidental**

2. Delimitación de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas correspondientes a las cuencas hidrográficas compartidas con otros países (8):

- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Limia (Miño-Sil)
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del **Cantábrico Oriental**
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica de Melilla

En este sentido, además de las doce (12) Demarcaciones Hidrográficas que hemos señalado, cabría incluir **otras siete (7) Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias (si se considera una por isla en Canarias, serían 13, lo que nos da un total de 25 Demarcaciones Hidrográficas):**

- Demarcación Hidrográfica de Galicia - Costa
- Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Internas de Cataluña
- Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate
- Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras
- Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas de Andalucía
- Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares

- Demarcaciones Hidrográficas de las Islas Canarias (**una por isla, 7 en total**).

Finalmente, señalar la modificación introducida en el artículo 2 del **Real Decreto 650 / 1987 por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos**, al establecer que "los ámbitos territoriales de los planes hidrológicos coincidirán con los ámbitos territoriales de las demarcaciones", con una única salvedad, operada por la aprobación del **Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos**, que al crear las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental y Cantábrico Occidental, sin embargo, une ambas Demarcaciones a efectos de la planificación hidrológica bajo la acción única de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (una sola Confederación para dos Demarcaciones y dos Planes Hidrológicos).

Dada la complejidad de esta situación tan especial, se adjunta **Anexo explicativo con mayor detalle (ANEXO I)**.

En resumen, a la hora de la planificación hidrológica, la estructura es la siguiente:

El territorio español se encuentra dividido en 25 demarcaciones hidrográficas.

11 de ellas son intercomunitarias (sus cuencas discurren por varias Comunidades Autónomas) y la elaboración de su plan hidrológico es de competencia estatal a través de los organismos de cuenca (Confederaciones Hidrográficas). Es el caso de las demarcaciones hidrográficas de Miño-Sil, Cantábrico Occidental, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro, además de los de Ceuta y Melilla, cuya elaboración recae en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Otras 13 demarcaciones hidrográficas son intracomunitarias. Sus cuencas discurren por una sola comunidad autónoma, que es la responsable de la elaboración de su plan hidrológico. Son las demarcaciones de Cuencas Mediterráneas Andaluzas, Guadalete-Barbate, Tinto-Odiel-Piedras (las tres son competencia de la comunidad autónoma de Andalucía), Galicia Costa, Distrito de cuencas fluviales de Catalunya, Illes Balears y las demarcaciones correspondientes a cada una de las siete islas canarias.

Por último, la demarcación hidrográfica del **Cantábrico Oriental** tiene un doble ámbito de competencias: de la Administración General del Estado (a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico) y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ámbito de las cuencas intracomunitarias del País Vasco (a través de la Agencia Vasca del Agua). Tras los trabajos correspondientes a cada ámbito, se elabora un único plan hidrológico conjunto.

Todos los planes hidrológicos son aprobados finalmente por el Gobierno estatal mediante Real Decreto, excepto los 7 planes correspondientes a las demarcaciones canarias, que de acuerdo con la Ley de Aguas estatal y la Ley de Aguas canaria se aprueban directamente por el Gobierno de Canarias.



Organización de las Demarcaciones Hidrográficas actual

OPOSICIONES
WWW.OPOSICIONES.MEDIO-AMBIENTE.ES

La siguiente tabla recoge las cifras que caracterizan las demarcaciones hidrográficas.

Demarcación Hidrográfica Terrestre	Área terrestre (km²)	Longitud de costa (km)	Longitud de ríos (km)	Número de embalses	Número de Comunidades Autónomas	Número de sistemas de explotación
MIÑO-SIL	17.592	0	4.473	58	3	6
GALICIA COSTA	13.217	2.120	2.875	24	1	19
CANTABRICO ORIENTAL	5.807	266	1.282	34	3	7
CANTABRICO OCCIDENTAL	17.436	807	3.839	36	5	15
DUERO	78.860	0	13.539	87	7	5
TAJO	55.764	0	10.130	298	5	5
GUADIANA	55.389	34	8.046	175	3	5
GUADALQUIVIR	57.228	73	9.701	118	4	15
CUENCAS MEDITERRANEAS ANDALUZAS	17.948	652	2.145	45	1	5
GUADALETE Y BARBATE	5.928	280	1.195	22	1	2
TINTO, ODIEL Y PIEDRAS	4.751	214	871	57	1	1
SEGURA	18.897	395	1.469	37	4	1
JUCAR	42.958	588	5.386	51	5	9
EBRO	85.567	148	12.495	212	9	28
CUENCAS INTERNAS DE CATALUÑA	16.494	795	2.786	14	1	4
BALEARES	5.019	1.375	0	2	1	4
GRAN CANARIA	1.555	275	0	52	1	1
FUERTEVENTURA	1.651	339	0	2	1	1
LANZAROTE	843	290	0	1	1	1
TENERIFE	2.034	407	0	31	1	1
LA PALMA	704	186	0	5	1	1
LA GOMERA	370	134	0	19	1	1
EL HIERRO	269	129	0	1	1	1
CEUTA	20	0	0	2	1	-
MELILLA	13	0	0	-	1	-
TOTAL	506.314	9.507	80.231	1.383	19	138

3.- LOS ORGANISMOS DE CUENCA. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

El **artículo 21** del TRLA establece que en las **cuencas hidrográficas que excedan el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma se constituirán organismos de cuenca** con las funciones y cometidos que se regulan en la Ley.

Los Organismos de Cuenca, con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, son **Organismos Autónomos** de los previstos en la Ley 6 / 1997 LOFAGE (actualmente derogada y sustituida por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público), adscritas a efectos administrativos al Ministerio de Medio Ambiente (ahora MITECO)

Los Organismos de Cuenca dispondrán de autonomía para regir y administrar por sí los intereses que le sean confiados; para adquirir o enajenar los bienes y derechos que puedan constituir su propio Patrimonio; para contratar y obligarse y para ejercer ante los Tribunales todo género de acciones, sin más limitaciones que las impuestas por las Leyes. Sus actos y resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

Su **ámbito territorial**, que se definirá reglamentariamente, comprenderá una o varias cuencas hidrográficas indivisas, con la sola limitación derivada de las fronteras internacionales.

Dicho ámbito territorial fue determinado por el **Real Decreto 650 / 1987 de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.**

Tras sucesivas modificaciones de este Real Decreto, en su redacción actual señala:

Art. 1.

El ámbito territorial de los Organismos de cuenca previstos en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, quedará definido de la siguiente forma:

1. Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Comprende el ámbito territorial de la zona terrestre de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, así como la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las competencias del Estado.

2. Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Comprende el ámbito territorial de la zona terrestre de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

3. Confederación Hidrográfica del Duero.

Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Duero.

4. Confederación Hidrográfica del Tajo.

Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Tajo.

5. Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Guadiana.

6. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica del río Guadalquivir, así como de las cuencas hidrográficas que vierten al Océano Atlántico desde el límite entre los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del Loro) hasta la desembocadura del Guadalquivir, además de las ciudades de Ceuta y Melilla.

7. Confederación Hidrográfica del Segura.

Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre la desembocadura del río Almanzora y la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura; además la cuenca hidrográfica de la Rambla de Canales y las endorreicas de Yecla y Corralrubio.

8. Confederación Hidrográfica del Júcar.

Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas intercomunitarias y, provisionalmente, en tanto se efectúa el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, el territorio de las cuencas hidrográficas intracomunitarias comprendidas entre la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura y la desembocadura del río Cenja, incluida su cuenca; y además la cuenca endorreica de Pozohondo y el endorreísmo natural formado por el sistema que constituyen los ríos Quejola, Jardín y Lezuza y la zona de Los Llanos.

9. Confederación Hidrográfica del Ebro.

Comprende el territorio español de las cuencas hidrográficas del río Ebro, del río Garona y de las demás cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico a través de la frontera con Francia, excepto las de los ríos Nive y Nivelle. Además la cuenca endorreica de la Laguna de Gallocanta.

3.1.- Funciones de los Organismos de Cuenca.

Por otro lado, en lo referente a las **funciones** de los Organismos de Cuenca, el **artículo 23** del RDL establece cuales son las mismas:

- a. La elaboración del plan hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión.
- b. La administración y control del dominio público hidráulico.
- c. La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- d. El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado.
- e. Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

3.2.- Atribuciones y cometidos de los Organismos de Cuenca.

Y el **artículo 24** fija cuales son algunas de las **atribuciones y cometidos** que, además de las que se contemplan expresamente en otros artículos de esta Ley, tendrán los Organismos de Cuenca para el desempeño de las funciones que anteriormente hemos visto:

- a. El otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, salvo las relativas a las obras y actuaciones de interés general del Estado, que corresponderán al Ministerio de Medio Ambiente.
- b. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.
- c. La realización de aforos, estudios de hidrología, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas.
- d. El estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas en sus propios planes, así como de aquellas otras que pudieran encomendárseles.
- e. La definición de objetivos y programas de calidad de acuerdo con la planificación hidrológica.
- f. La realización, en el ámbito de sus competencias, de planes, programas y acciones que tengan como objetivo una adecuada gestión de las demandas, a fin de promover el ahorro y la eficiencia económica y ambiental de los diferentes usos del agua mediante el aprovechamiento global e integrado de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo, en su caso, con las previsiones de la correspondiente planificación sectorial.

- g.** La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines específicos y, cuando les fuera solicitado, el asesoramiento a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas o privadas

Señalar asimismo, que en su **artículo 25** se recogen cuales han de ser los principios que regulen la mutua colaboración y el establecimiento de convenios de colaboración entre los Organismos de Cuenca y las Comunidades Autónomas.

3.3.- Hacienda y Patrimonio de los Organismos de Cuenca.

La **Hacienda y el Patrimonio** de los organismos de cuenca quedan regulados en los **artículos 37 a 39** del TRLA.

El régimen jurídico se caracteriza por la titularidad de **un patrimonio propio**, sin perjuicio de que se adscriban bienes por el Estado y las CC. AA. que conservarían su calificación originaria.

Así, el Patrimonio propio de los Organismos de Cuenca está integrado por:

- a.** Los bienes y derechos que figuren en el patrimonio de las actuales Confederaciones Hidrográficas.
- b.** Los que en el futuro pudieran adquirir con los fondos procedentes de su presupuesto.
- c.** Los que por cualquier título jurídico pudieran recibir del Estado, de las Comunidades Autónomas, de entidades públicas o privadas, o de los particulares.

Por otro lado, tendrán la consideración de ingresos del O. de C.:

- a.** Los productos y rentas de su patrimonio y los de la explotación de las obras cuando les sea encomendada por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los particulares.
- b.** Las remuneraciones por el estudio y redacción de proyectos, dirección y ejecución de las obras que les encomiende el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, así como las procedentes de la prestación de servicios facultativos y técnicos.
- c.** Las asignaciones presupuestarias del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.
- d.** Los procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y precios autorizados al organismo.

- e. Los reintegros de los anticipos otorgados por el Estado para la construcción de obras hidráulicas que realice el propio organismo.
- f. El producto de las posibles aportaciones acordadas por los usuarios, para obras o actuaciones específicas, así como cualquier otra percepción autorizada por disposición legal.

OPOSICIONES ESCALA OO.AA. A2
WWW.OPOSICIONES-MEDIO-AMBIENTE.ES

3.4.- Órganos de Gobierno y Administración y Cooperación.

Los organismos de cuenca están constituidos por los siguientes órganos, según el **artículo 26: VER DETALLES DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONES EN EL ANEXO**

✚ Son Órganos de **GOBIERNO**:

- a) El **Presidente** (nombrado y cesado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra para la Transición ecológica y el Reto Demográfico).

Es un órgano unipersonal que tiene como funciones principales:

- Ostentar la representación legal del Organismo.
- Asumir la dirección de los distintos órganos de la Confederación.
- Coordinar las Unidades administrativas ejerciendo la superior función directiva y ejecutiva del Organismo.

- b) La **Junta de Gobierno** (con representación de la Administración General del Estado, de los Usuarios, de las Comunidades Autónomas y de las Provincias)

Es un órgano colegiado, cuyo presidente es el del Organismo de cuenca y está constituido por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas (en función del territorio respetivo incluido en cada cuenca hidrográfica) y de los usuarios. Tiene como principales funciones la de debatir y aprobar el Plan de Actuaciones de las Confederaciones y sus presupuestos anuales.

✚ Son Órganos de **GESTIÓN**:

- a) La **Asamblea de Usuarios** (usuarios que forman parte de las juntas de explotación).

Está integrada por todos los representantes de los usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación. En sus reuniones se toman decisiones de acuerdo con los datos aportados por las áreas técnicas en materias variadas como realización de obras, explotación de recursos hídricos, análisis de posibles estrategias ante cambios normativos, etc.

- b) Las **Juntas de Explotación** (para coordinar la explotación de obras).

Se reúnen periódicamente para debatir el **modo de gestionar el volumen de agua asignado por la Comisión de Desembalse**. En ellas están **representados los usuarios de las distintas zonas** en las que se divide la cuenca y su misión principal es coordinar la explotación hidráulica con la gestión de los recursos. Forman parte de las Juntas de Explotación el **Director Técnico como Presidente**, miembros del O.C. y los representantes de los distintos usuarios de cada una de las zonas de explotación.

En el caso las **Juntas de Explotación para la gestión de masas de agua subterráneas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado**, el número de miembros es muy superior y la **Presidencia la ostenta el Comisario de Aguas**.

- c) La **Comisión de Desembalse** (deliberar y formular propuestas para llenado o vaciado de embalses y acuíferos).

Es la encargada de señalar para cada ejercicio hídrico el **régimen de llenado y vaciado de los embalses en función de los distintos usos demandados**. Está constituida por: representantes de la Confederación, de la Administración General del Estado y representantes de los usuarios afectados, propuestos por la Asamblea de Usuarios y designados por la Junta de Gobierno.

- d) Las **Juntas de Obras** (futuros usuarios de una obra y estar directamente informados).

Son los **foros que se establecen a petición de los futuros usuarios de una infraestructura prevista y ya aprobada, pudiendo exponer sus sugerencias a través de sus representantes**. El personal de la Confederación les informa del desarrollo e incidencias de la obra, propiciando una gestión cercana y transparente para los ciudadanos. El objetivo es hacerles partícipes de las decisiones con relevancia económica también de la futura obra.

- ✚ **Es Órgano de PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN:** el **Consejo del Agua de la Demarcación**, encargado, entre otras cuestiones, de elevar al Gobierno de la Nación por medio del MITECO y RD el PHC y sus ulteriores revisiones.

Constituye el foro en que la **Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las organizaciones y asociaciones** de defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionados con el agua, además de los usuarios, ponen de manifiesto y coordinan sus respectivas visiones sectoriales con incidencia en la política hidráulica para planificar, de manera conjunta, la gestión del dominio público hidráulico. **Su Presidente es el del Organismo de cuenca**.

- ✚ **Es Órgano para la COOPERACIÓN:** en relación con las obligaciones derivadas de la Ley para la protección de las aguas, el **Comité de Autoridades Competentes** de la demarcación hidrográfica. Su función básica es la de **garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas** entre las distintas administraciones en el seno de cada demarcación hidrográfica.

Por último, el **Real Decreto 984 / 1989 de 28 de julio determinó la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas**, la cual está constituida por las cuatro unidades administrativas siguientes:

- **La Comisaría de Aguas**
- **La Dirección Técnica**
- **La Secretaría General**
- **La Oficina de Planificación Hidrológica**



En concreto, la **COMISARÍA DE AGUAS** tiene las siguientes funciones:

1. Las **propuestas de otorgamiento de concesiones y autorizaciones** referentes a las aguas y cauces de dominio público hidráulico, así como las de establecimiento de servidumbres, deslindes y modulaciones.
2. La llevanza del **registro de aguas**, del **catálogo de aguas privadas y del censo de vertidos de aguas residuales**.
3. La **inspección y vigilancia** de las obras derivadas de concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico.
4. La **inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas**, cualesquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que estén acogidos.
5. La tramitación de los expedientes para la **constitución de Comunidades de Usuarios** y la aprobación de sus reglamentos y ordenanzas, así como los referentes a las incidencias relacionadas con dichas comunidades.
6. Las cuestiones relativas al **régimen de las aguas continentales**, incluida la realización de aforos y estudios de hidrología.
7. La dirección de los servicios de **guardería fluvial**.
8. Las obras de mera **conservación de los cauces públicos**.
9. La **estadística de consumos** según los distintos usos del agua.

La DIRECCIÓN TÉCNICA tiene las siguientes funciones:

1. El estudio, redacción del **proyecto, dirección y explotación de las obras** y aprovechamientos financiados con fondos del organismo o que encomienden a este el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, otras entidades públicas o privadas, o los particulares.
2. La **explotación de los recursos** para lograr una adecuada coordinación de los intereses individuales, colectivos y sociales presentes en los aprovechamientos.
3. La **supervisión y aprobación técnica de los proyectos** que hayan de ser financiados con fondos propios del organismo.
4. Las actuaciones encaminadas a lograr el **aprovechamiento más racional de agua**.
5. El estudio y propuesta de los **Cánones de Regulación y de las Tarifas de Utilización del Agua**.
6. La ejecución de las **órdenes de desembalse**.
7. La **designación de los directores e inspectores de obras**.

El sistema automático de información hidrológica (SAIH) se suele gestionar también desde la Dirección Técnica.

La SECRETARÍA GENERAL sus funciones son las siguientes:

1. La gestión de los asuntos relativos al funcionamiento de la Junta de Gobierno, el Consejo del Agua, la Asamblea de Usuarios y el ejercicio de la secretaría de los citados órganos.
2. El registro general y el régimen interior.
3. La gestión de la actividad económica - financiera, la contabilidad interna del organismo, la habilitación y la pagaduría.
4. La tramitación de los asuntos de personal.
5. La tramitación administrativa, relativa a las informaciones públicas, y la tramitación y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones.
6. La gestión administrativa en materia de contratación, la gestión patrimonial y la tramitación y propuesta de resolución en los expedientes de expropiación.
7. La supervisión y coordinación de la informática.
8. La elaboración de informes jurídicos.

La OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA tiene las siguientes funciones:

1. La recopilación y, en su caso, la realización de los trabajos y estudios necesarios para la elaboración, seguimiento y revisión del **plan hidrológico de la cuenca**
2. **Informar de la compatibilidad con el plan hidrológico de cuenca** de las actuaciones propuestas por los usuarios.
3. La redacción **de los planes de ordenación de las extracciones en acuíferos declarados sobreexplotados** o en riesgo de estarlo y aquellos otros en proceso de salinización.

4.- EL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN.

Corresponde al **Consejo del Agua** elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el Plan Hidrológico de cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo podrá informar las cuestiones de interés general para la cuenca y las relativas a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico.

Las **Comunidades Autónomas**, cuyo territorio forme parte total o parcialmente de una cuenca hidrográfica **se incorporarán al Consejo del Agua** correspondiente para participar en la elaboración de la planificación hidrológica y demás funciones del mismo

El Consejo del Agua de la cuenca estará constituido por el **Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y los Vocales** que más adelante se concretan.

Será **Presidente del Consejo** el del Organismo de cuenca.

La **Vicepresidencia Primera** corresponderá al Vocal que resulte elegido por los que representen a las Comunidades Autónomas, cuyo territorio esté comprendido, en todo o en parte, dentro de la cuenca. La **Vicepresidencia Segunda** recaerá sobre el Vocal que resulte elegido por los Vocales representantes de los usuarios.

Serán **Vocales de dicho Consejo del Agua** representantes de la **Administración General del Estado**, de las **Comunidades Autónomas** (Dicha representación no será inferior a la que corresponda a los diversos Departamentos ministeriales), representación de los **Servicios Técnicos del Organismo de cuenca**, representación de los **usuarios** (no será inferior al tercio total de Vocales del Consejo) y representación de las **organizaciones ecologistas con mayor implantación**,

Como **Secretario del Consejo**, con voz pero sin voto, actuará el Secretario general del Organismo de cuenca.

El **Órgano de apoyo técnico** del Consejo del Agua será la **oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca**.

5.- COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS CON CUENCAS INTERCOMUNITARIAS.

El artículo 36 bis del TRLA dispone la existencia en el caso de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, de un órgano de cooperación denominado **Comité de Autoridades Competentes**. Determinadas por el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, las demarcaciones hidrográficas, se debe proceder a regular la composición, funcionamiento y atribuciones de estos Comités, lo cual se ha llevado a cabo a través del **Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.**

El Comité de Autoridades Competentes de cada Demarcación Hidrográfica con cuencas intercomunitarias estará constituido por el Presidente, un Secretario y los vocales:

- **Presidente:** será Presidente del Comité el del Organismo de cuenca.
- **Secretario:** como Secretario del Comité, con voz, pero sin voto, actuará el Secretario General del Organismo de cuenca.
- **Vocales:** los que específicamente se concretan en el Real Decreto (artículo 4), en representación de la Administración General del Estado, en representación de las Comunidades Autónomas que tienen su territorio, en todo o en parte, dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y en representación de las Entidades Locales

El Comité de Autoridades Competentes **actuará ordinariamente en Pleno**. El Pleno podrá acordar la creación de grupos de trabajo para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias del ámbito de cada una de ellas. Las reuniones del Comité de Autoridades Competentes serán convocadas por su Presidente acompañadas del orden del día y, en su caso, de los documentos que sean precisos para su adecuado desarrollo. Los vocales podrán asistir a las reuniones del Comité de Autoridades Competentes acompañados de un asesor.

El Comité de Autoridades Competentes se reunirá al menos dos veces al año.

El artículo 7 establece las atribuciones del Comité, distinguiendo entre:

- **Funciones básicas:** favorecer la cooperación, impulsar la adopción de medidas para el cumplimiento de las normas de protección y proporcionar a la UE información relativa a la Demarcación Hidrográfica.
- **Cometidos en razón a las competencias con la protección de las aguas:** favorecer la elaboración de planes y programas, impulsar la adopción de acuerdos y convenios y supervisar la actualización del Registro de Zonas Protegidas.

- **Cometidos en el proceso de planificación hidrológica:** facilitar la información requerida para la elaboración de los planes hidrológicos y los correspondientes programas de medidas.

OPOSICIONES ESCALA OO.AA. A2
www.oposiciones-medio-ambiente.es

6.- EL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA.

La Ley crea, en su **artículo 19**, como **Órgano superior de CONSULTA Y DE PARTICIPACIÓN en la materia**, y adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) el **Consejo Nacional del Agua**. Este artículo fue modificado por la Ley 42 / 2007 del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

Así, se establece que la **Presidencia** del Consejo Nacional del Agua recae en el titular del Ministerio de Medio Ambiente, **actual MITECO y el Reto Demográfico** y que **forman parte** del mismo:

- ✓ La Administración General del Estado
- ✓ Las Comunidades Autónomas
- ✓ Los Entes locales a través de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación
- ✓ Los Organismos de cuenca
- ✓ Las organizaciones profesionales y económicas más representativas, de ámbito estatal relacionadas con los distintos usos del agua.
- ✓ Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de ámbito estatal
- ✓ Las entidades sin fines lucrativos de ámbito estatal cuyo objeto esté constituido por la defensa de intereses ambientales

La función principal del Órgano consultivo y de participación es la emisión de **informes**. Así, el **artículo 20.1** fija cuales son las materias sometidas a **Informe Preceptivo de este Órgano**:

- a. El proyecto del Plan Hidrológico Nacional, antes de su aprobación por el Gobierno para su remisión a las Cortes,
- b. Los planes hidrológicos de cuenca, antes de su aprobación por el Gobierno,
- c. Los proyectos de las disposiciones de carácter general de aplicación en todo el territorio nacional relativas a la protección de las aguas y a la ordenación del dominio público hidráulico,
- d. Los planes y proyectos de interés general de ordenación agraria, urbana, industrial y de aprovechamientos energéticos o de ordenación del territorio en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua,

- e. Las cuestiones comunes a dos o más organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento de recursos hídricos y demás bienes del dominio público hidráulico.

Y el **artículo 20.2** lo completa indicando que emitirá informe sobre todas las cuestiones relacionadas con el DPH que pudieran consultarle el Gobierno o los órganos ejecutivos superiores de las CC.AA.

Por último, hay que mencionar que la estructura del Consejo Nacional del Agua:

- ✓ **Presidencia, que recae en la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**
- ✓ **Tres Vicepresidencias,**
- ✓ **Las Vocalías de carácter nato,**
- ✓ **Las Vocalías por designación,**
- ✓ **Las Vocalías por elección**
- ✓ **y una Secretaría General.**

RESUMEN

Aclaración sobre los conceptos de Cuenca, Demarcación Hidrográfica, Confederación Hidrográfica y Organismos de Cuenca.

Tenemos, según el Real Decreto 125 / 2007, **diecinueve (19) Demarcaciones Hidrográficas**, que se pueden clasificar en tres grandes grupos **(25 si consideramos 7 demarcaciones hidrográficas en Canarias, una por cada isla)**

1.- Demarcaciones Hidrográficas con cuencas intercomunitarias situadas en el territorio español (4):

- Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir
- Demarcación Hidrográfica del Segura
- Demarcación Hidrográfica del Júcar **(que incluye también PROVISIONALMENTE territorio de cuencas hidrográficas intracomunitarias)**
- Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

2.- Demarcaciones Hidrográficas correspondientes a las cuencas hidrográficas compartidas con otros países (8):

- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta
- Parte española de la Demarcación Hidrográfica de Melilla

3.- Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias (7) (13 si consideramos 7 demarcaciones hidrográficas en Canarias, una por cada isla)

- Demarcación Hidrográfica de Galicia - Costa
- Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Internas de Cataluña (o Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña como lo denomina la Generalitat)
- Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate
- Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras
- Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas de Andalucía
- Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares
- Demarcación Hidrográfica de las Islas Canarias

Y según el Real Decreto 650 / 1987 tenemos (con independencia de las correspondientes Administraciones Hidráulicas de las 7 Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias), un total de **nueve (9) Organismos de Cuenca (y consecuentemente Confederaciones Hidrográficas)**, que se corresponden con:

1. Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

- Zona terrestre de la **Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental**. Cuencas hidrográficas de los ríos que vierten al mar Cantábrico desde la cuenca del río Eo, hasta la cuenca del Barbadun, excluidas ésta última y la intercuenca entre la del arroyo de La Sequilla y la del río Barbadun
- **Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las competencias del Estado**. Cuencas hidrográficas de los ríos que vierten al mar Cantábrico desde la cuenca del Barbadun hasta la del Oiartzun, incluyendo la intercuenca entre la del arroyo de La Sequilla y la del río Barbadun, así como todas sus aguas de transición y costeras, y el territorio español de las cuencas de los ríos Bidasoa, incluyendo sus aguas de transición, Nive y Nivelles.

2. Confederación Hidrográfica del Miño-Sil

- Zona terrestre de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Actualmente **Demarcación Hidrográfica del Miño-Limia**. Cuencas hidrográficas de los ríos Miño y Limia

3. Confederación Hidrográfica del Duero. Demarcación Hidrográfica del Duero

- Territorio español de la Cuenca Hidrográfica del río Duero.

4. Confederación Hidrográfica del Tago. Demarcación Hidrográfica del Tago

- Territorio español de la Cuenca Hidrográfica del río Tago.

5. Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Territorio español de la Cuenca Hidrográfica del río Guadiana. **Demarcación Hidrográfica del Guadiana**.
- Territorios de las Cuencas Hidrográficas que vierten al Océano Atlántico entre la frontera con Portugal y el límite de los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del loro). **Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas de Andalucía. (derogada esta parte del texto por el Real Decreto 1389/2011 comentado anteriormente)**

6. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Territorio de la Cuenca Hidrográfica del río Guadalquivir. **Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.**
- Cuencas hidrográficas que vierten al océano Atlántico desde el límite entre los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del Loro) hasta la desembocadura del Guadalquivir. **Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (modificada esta parte subrayada del texto ya que antes el límite era hasta los términos municipales de Tarifa y Algeciras, lo que incluía parte del territorio de la Cuenca Atlántica Andaluza)**
- Ciudades de Ceuta y Melilla. **Parte española de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta + Parte española de la Demarcación Hidrográfica de Melilla**

7. Confederación Hidrográfica del Segura. Demarcación Hidrográfica del Segura

- Territorio de las Cuencas Hidrográficas que vierten al Mar Mediterráneo entre la desembocadura del río Almanzora y la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura.
- Cuenca Hidrográfica de la Rambla de Canales
- Cuencas endorreicas de Yecla y Corralrubio.

8. Confederación Hidrográfica del Júcar.

Anteriormente la delimitación era:

- *Territorio de las Cuencas Hidrográficas que vierten al Mar Mediterráneo entre la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura y la desembocadura del río Cenia, incluida su cuenca. **Demarcación Hidrográfica del Júcar - Cuencas Intracomunitarias Comunidad Valenciana***
- *Cuenca endorreica de Pozohondo. **Creo que Cuencas Intracomunitarias Comunidad Valenciana***

Con la modificación a través del **Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación hidrográfica y de la Confederación Hidrográfica del Júcar**, se ha corregido de manera "provisional" la anomalía existente ya que las Sentencias del Tribunal Constitucional indicaban que no era posible el que hubiera una Demarcación "Mixta"

En consecuencia, la Demarcación Hidrográfica del Júcar no configura una demarcación mixta, cuya existencia jurídica es rechazada por el Tribunal Constitucional bajo la premisa de que «en precepto alguno de la Ley de Aguas se menciona o se prevé la existencia de demarcaciones mixtas, ni existe base jurídica alguna -hoy por hoy con la actual regulación- para su creación, al margen, claro está, de eventuales convenios, al efecto, entre el Estado y las Comunidades Autónomas.» (F.J. 7.º de la STC 149/2012).

Así, a los efectos de garantizar un modelo de gestión integrado y no fragmentario en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y habida cuenta de las peculiaridades hidrológicas de las cuencas que la integran, resulta preciso incorporar, a tal fin, una disposición transitoria en el Real Decreto 125/2007 en relación con la adscripción de las cuencas intracomunitarias no traspasadas de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, así como de sus aguas de transición y de las costeras correspondientes.

Esta adscripción es provisional y se acabará cuando las comunidades autónomas afectadas asuman de manera efectiva las competencias sobre dichas cuencas hidrográficas, momento en el que se deberá proceder a la revisión del ámbito de las demarcaciones hidrográficas concernidas.

Posteriormente ha habido **otra Sentencia del TC que ha corregido en parte la delimitación propuesta y que se ha reflejado en el Real Decreto 775/2015** que modifica nuevamente el Real Decreto 650/1987 sobre ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y el Real Decreto 125/2007 sobre ámbitos territoriales de las demarcaciones hidrográficas.

En consecuencia, la nueva delimitación de la Confederación Hidrográfica del Júcar queda como sigue:

- Territorio de las cuencas hidrográficas intercomunitarias
- Y, **PROVISIONALMENTE**, en tanto se efectúa el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, el territorio de las cuencas hidrográficas intracomunitarias comprendidas entre la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura y la desembocadura del río Cenia, incluida su cuenca; y además la cuenca endorreica de Pozohondo y el endorreísmo natural formado por el sistema que constituyen los ríos Quejola, Jardín y Lezuza y la zona de Los Llanos.»

9. Confederación Hidrográfica del Ebro. Demarcación Hidrográfica del Ebro.

- Territorio español de las Cuencas Hidrográficas del río Ebro del río Garona y de las demás Cuencas Hidrográficas que vierten al Océano Atlántico a través de la frontera con Francia, excepto las de los ríos Nive y Nivelles.
- Cuenca endorreica de la laguna de Gallocanta.

ANEXO I

El Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, delimita:

- Una **Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental** y
- Una parte española de la **Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental**, incluyendo en esta última,
 - cuencas intercomunitarias competencia del Estado (Áreas 1 y 2)
 - cuencas internas del País Vasco, competencia de esta Comunidad Autónoma (Área 3)



La propia DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Delimitación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, del **Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas** establece que

*La delimitación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se realiza en cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, **sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco**, con la que se coordinará la planificación y gestión hidrológica en los términos previstos de la disposición adicional sexta de este Real Decreto.*

A su vez, este Real Decreto 29/2011, define el ámbito territorial de la **Confederación Hidrográfica del Cantábrico** que comprende:

- el ámbito territorial de la zona terrestre de la **Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental**,



- así como el de la parte española de la **Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental**, en el ámbito de competencias del Estado.



Resulta, según esto que, **dentro del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico existe una demarcación hidrográfica –del Cantábrico Occidental– y una parte competencia del Estado de otra demarcación hidrográfica –del Cantábrico Oriental–, que por ser demarcaciones hidrográficas diferentes, constituyen el ámbito de planes hidrológicos diferenciados.**

Esta situación conduce a la creación de **dos Consejos del Agua**, uno para la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y otro para el ámbito competencia del Estado de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ambos Consejos constituyen órganos de planificación y participación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

De esta manera, **por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico se están elaborando dos Planes Hidrológicos, pero con la salvedad de que el correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental deberá cumplir lo dispuesto en la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.** del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas

1. La planificación y la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental deberá realizarse de forma coordinada por la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de la autoridad hidráulica competente, para la consecución de, al menos, los siguientes objetivos de coordinación:

- a. La elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental mediante la integración armónica de los planes hidrológicos de las Administraciones Públicas competentes así como sus respectivos programas de medidas.*
- b. El intercambio de información, la emisión de informes y la celebración de reuniones periódicas.*
- c. El impulso de la adopción de medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.*
- d. La coordinación del ejercicio de las respectivas competencias.*

2. El desarrollo de los objetivos señalados se articulará a través de un convenio de colaboración entre las autoridades competentes mencionadas en el apartado anterior.

3. A fin de garantizar la unidad de gestión en esta demarcación hidrográfica, el convenio de colaboración preverá la creación de un órgano colegiado de coordinación adoptándose de común acuerdo su objeto, composición y funciones.

La creación de este órgano no afectará a la titularidad de las competencias que en las materias relacionadas con la gestión de las aguas correspondan a las distintas Administraciones Públicas.

El órgano colegiado de coordinación contará, en representación de la Administración General del Estado, con dos vocales del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y dos vocales representando a los restantes departamentos ministeriales; en representación de las comunidades autónomas, cuatro vocales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, un vocal de la Comunidad Foral de Navarra y un vocal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en representación de las Entidades Locales, dos vocales.

A los solos efectos de realizar la convocatoria y moderar las sesiones existirá una presidencia que se desempeñará por rotación anual entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas representadas en este órgano.

Las funciones de secretaría del órgano se realizarán en los términos en los que se prevea en el convenio de colaboración.

ANEXO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

PRESIDENTE (29 - 30 TRLA y 32 - 34 RAPA)

Funciones:

- a) Ostentar la representación legal del organismo.
- b) **Presidir la Junta de Gobierno, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, el Consejo del Agua de la demarcación y el Comité de Autoridades Competentes.**
- c) Cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente, sino puede impugnarlos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- d) Desempeñar la superior función directiva y ejecutiva del organismo.
- e) En general, el ejercicio de cualquier otra función que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

Designación:

Los Presidentes de los OOC serán nombrados y cesados por el **Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Medio Ambiente, por RD.**

JUNTA DE GOBIERNO (27 - 28 TRLA y 29 - 31 RAPA)

Funciones:

- a) **Aprobar los Planes de Actuación del organismo, la propuesta de presupuesto** y conocer la liquidación de los mismos.
- b) **Acordar, en su caso, las operaciones de crédito necesarias para finalidades concretas relativas a su gestión**, así como para financiar las actuaciones incluidas en los planes de actuación, con los límites que reglamentariamente se determinen.
- c) **Adoptar los acuerdos relativos a los actos de disposición sobre el patrimonio de los organismos de cuenca.**
- d) **Preparar los asuntos que se hayan de someter al Consejo del Agua de la demarcación.**
- e) **Aprobar, previo informe del Consejo del Agua de la demarcación, las modificaciones sobre la anchura de las zonas de servidumbre y de policía.**
- f) **Declarar las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico y las medidas para corregir las tendencias que pongan en peligro el buen estado mediante la aprobación del programa de actuación para la recuperación, de conformidad con el artículo 56, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otras Administraciones públicas.**
- g) **Adoptar las decisiones sobre comunidades de usuarios** a las que se refieren los artículos 81.4 y 82.4.
- h) **Promover las iniciativas sobre zonas húmedas** a las que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 111.
- i) **Informar, a iniciativa del Presidente, las propuestas de sanción por infracciones graves o muy graves** cuando los hechos de que se trate sean de una especial trascendencia para la buena gestión del recurso en el ámbito de la cuenca hidrográfica.
- j) **Aprobar, en su caso, criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al DPH**, de acuerdo con el artículo 118 de la presente Ley.
- k) **Proponer al Consejo del Agua de la demarcación la revisión del plan hidrológico correspondiente.**
- l) Y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por su Presidente o por cualquiera de sus miembros.

Composición: (Viene recogido en RD consitutivos de los OO.C.)

Presidente: La presidencia de la Junta corresponderá al Presidente del OC.

2 Vicepresidentes:

- Vicepresidente 1º: Elegido por los vocales de las CCAA
- Vicepresidente 2º: Vicepresidente 2º del Consejo del Agua del OC

Vocales:

- La AGE contará con una representación de **≥ 5 Vocales**, uno por Ministerio (MAPAMA, INDUSTRIA, ECONOMÍA, HACIENDA, DEFENSA, INTERIOR...), y un representante de la Administración Tributaria del Estado, en el supuesto de que por convenio se encomiende a ésta la gestión y recaudación en la cuenca de las exacciones previstas en la presente Ley.
- Representantes de Usuarios, **≥ 1/3 del total de Vocales** y, en todo caso **≥ 3**.
- Representantes de las CCAA, **≥ 1 Vocal**, función de la superficie y población.
- Representantes de las provincias, función de la superficie afectada.
- Comisario de Aguas + Director Técnico + Jefe de Oficina de Planificación + Secretario General (sin voto)

Designación:

La designación de los diversos Vocales de la Junta de Gobierno se efectuará del modo siguiente:

- a) Los Vocales por la AGE serán designados por su Ministro respectivo.
- b) Los Vocales representantes de las CCAA serán designados por el órgano autonómico competente al efecto.
- c) Los Vocales representantes de los usuarios serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea de Usuarios, por los representantes en la misma de cada uno de los diversos usos del agua.



ÓRGANOS DE GESTIÓN (1/3)

JUNTAS DE EXPLOTACIÓN (32 TRLA y 39-44 RAPA)

Funciones:

Las Juntas de Explotación tienen por finalidad **coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica o masa de agua subterránea, cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados. (Se crean para gestionar grandes masas de agua, superficial o subterránea).**

Cuando la junta de explotación gestione recursos de aguas subterráneas en una masa de agua declarada en riesgo se llamará Junta de explotación para la gestión de la masa de agua subterránea (Novedad del RD 665/2023)

Composición:

a) El Director técnico, que ostentará su presidencia.

b) Los miembros del OC que sean designados al efecto por el Presidente, que asistirán con voz pero sin voto.

c) Los representantes de los usuarios afectados, que podrán ser acompañados por un máximo de 2 asesores en las materias que hayan de ser tratadas en el orden del día. En todo caso, la voz y el voto corresponderán exclusivamente a los Vocales representantes (elegidos para 6 años, renovaciones cada 3 por mitades).

Aquí están representados por sus vocales todos aquellos que tienen derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas, tales como: municipios, mancomunidades, empresas públicas o privadas, consorcios, comunidades de regantes, empresas productoras de energía.

Cada uno es representado en función de unos parámetros del Art.41 y 42 del RAPA (población a la que abastecen, energía que producen, etc.).

Podrán asistir a las reuniones de las Juntas de Explotación, como asesores con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria y Energía.

Actuará como Secretario de cada Junta de Explotación un funcionario designado por el Director técnico.

Funcionamiento:

Las Juntas de Explotación celebrarán 2 reuniones ordinarias anuales, y de forma extraordinaria si lo pide $\geq 1/3$ de los vocales o el Presidente.

ASAMBLEA DE USUARIOS (31 TRLA y 35-38 RAPA)

Funciones:

Tiene por finalidad coordinar la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua en toda la cuenca, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios.

a) Conocer las cuestiones que se susciten entre dos o más Juntas de Explotación y proponer al Presidente las oportunas resoluciones.

b) Entender y debatir, en su caso, aquellos asuntos que el Presidente considere oportuno presentar y, de manera especial, la Memoria anual de actividades del Organismo.

c) Informar los presupuestos anuales de ingresos y gastos de las Juntas de Explotación.

d) Proponer los representantes de los usuarios en la Comisión de Desembalse, según lo previsto en el artículo 47.2.

Composición:

Estará integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las **Juntas de Explotación**

Funcionamiento:

1. En caso de vacante, ausencia, o enfermedad del Presidente de la Asamblea, éste será sustituido por el Director técnico, y en su defecto, por el Comisario de Aguas.

2. La Asamblea de Usuarios se reunirá en sesión ordinaria 1 vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo soliciten $\geq 1/3$ de los miembros o el Presidente.

3. Ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo de cuenca.

OPC
WWW.OPC

ÓRGANOS DE GESTIÓN (2/3)

COMISIÓN DE DESEMBALSE (33 TRLA y 45 - 48 RAPA)

Funciones:

1. Corresponde a la Comisión de Desembalse deliberar y formular propuestas al Presidente del Organismo sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la cuenca, atendidos los derechos concesionales de los distintos usuarios.
2. Formulada la propuesta por los Vocales con voz y voto, el Presidente recabará informe del Comisario de Aguas, del Director técnico y del Jefe de Explotación. En el caso de que la propuesta formulada sea unánime y los informes favorables a la misma, la citada propuesta será vinculante; en los demás casos el Presidente resolverá a la vista de los antecedentes.

Composición:

1. Serán Vocales natos, el Comisario de Aguas, el Director técnico, el Jefe de Explotación, que actuará como Secretario; un representante del MAPAMA, otro del MIND y un representante de «Red Eléctrica Española, Sociedad Anónima». **Estos Vocales actuarán tanto si la Comisión se reúne en sesión plenaria como por Secciones.**
2. **Los representantes de los usuarios serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Usuarios, de modo que la totalidad de los usuarios y las Entidades que ostenten algún derecho sobre embalses determinados queden representados en la Comisión de forma individual o colectiva. Estos Vocales actuarán en las Secciones a que estén afectos, y en la reunión del Pleno.**
3. Todos los Vocales tendrán voz y voto excepto el Comisario de Aguas, el Director técnico y el Jefe de Explotación, que no tendrán voto.

Funcionamiento:

1. La Comisión de Desembalse celebrará sesión **≥ 2 veces/año**:
 - Octubre: La primera, para la preparación de los programas de llenado de embalses
 - Primavera Siguiente: para revisar los anteriores programas a la vista de los recursos disponibles,
 y de forma extraordinaria si lo pide **≥ 1/3 de los vocales o el Presidente**.
 2. **La Comisión de Desembalse actuará en Pleno o por Secciones.** Actuará por Secciones cuando se trate del régimen de un embalse, o sistemas de embalses de explotación independiente, sin conexión directa con los restantes. En este caso el Presidente podrá delegar sus funciones en el Director técnico o en el Comisario de Aguas.
- Las actas de las reuniones, tanto plenarias como por Secciones acompañadas de los programas respectivos, serán remitidas, previa la oportuna aprobación del Presidente del Organismo de cuenca, a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su conocimiento.

Comité Permanente (49 RAPA): Se constituye automáticamente en casos de avenidas u otras circunstancias de tipo excepcional, lo forman:

Presidente del Organismo + Comisario de Aguas + Director técnico + Jefe de Explotación.

- Podrán adoptar las medidas que estime oportunas, incluso embalses y desembalses extraordinarios, sin necesidad de oír a la Comisión de Desembalse de la cuenca, debiendo dar cuenta inmediata de su actuación a la Dirección General de Obras Hidráulicas y poner en conocimiento de la propia Comisión el conjunto de medidas adoptadas.
2. El Comité Permanente será Órgano de información y asesoramiento de las autoridades competentes en materia de protección civil en las emergencias por inundaciones.
 3. El Comité Permanente se constituirá a la mayor brevedad posible, por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

JUNTA DE OBRAS (34 TRLA y 50 - 52 RAPA)

Funciones:

Junta que se crea por la JG a petición de los futuros usuarios de una obra a realizar por el OC (con fondos propios o participando los propios usuarios), con el fin de que estén informados del desarrollo e incidencias de la obra, siempre y cuando el coste total de las obras proyectadas sea superior a 1000 millones de pesetas, cifra que se actualizará automáticamente cada 5 años con IPC.

Las funciones de las Juntas de Obras se ejercerán durante el periodo de ejecución de las obras, hasta su liquidación, en cuyo momento se disolverá.

Composición:

- a) El Director técnico, que actuará como Presidente.
 - b) El Jefe del Área o Departamento correspondiente.
 - c) El personal del OC encargado de la dirección de las obras.
 - d) **Un número variable de representantes de los usuarios, de modo que integren los intereses de los distintos aprovechamientos tanto presentes como previstos.** Lo establece la JG a propuesta del Director, irá en función de los diferentes aprovechamientos que se le van a dar a la obra.
3. Actuará como Secretario de la Junta de Obras un funcionario del Organismo de cuenca, designado por el Director técnico.

WWW.MAM

ÓRGANOS DE GESTIÓN (3/3)

JUNTAS DE EXPLOTACIÓN para la gestión de masas de agua subterráneas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado. (44bis RAPA) MODIFICADO POR RD 1085/2024

Formarán parte de la JUNTA DE EXPLOTACIÓN:

- a) **El COMISARIO DE AGUAS, que ostentará su presidencia.** En su ausencia, la presidencia del organismo designará otro miembro del organismo de cuenca
- b) **4 miembros del organismo de cuenca** que sean designados al efecto por la presidencia del Organismo de cuenca, en calidad de vocales, de los cuales uno será el secretario de la Junta de explotación para la gestión de la masa de agua subterránea de que se trate.
- c) **2 personas representantes, en calidad de vocales, por cada comunidad autónoma** en cuyo territorio se encuentre la masa de agua subterránea, representando a las competencias medioambientales y a las actividades agrarias.
- d) **6 personas representantes de la comunidad de usuarios constituida,** que podrán ser acompañados por un máximo de tres asesores en las materias que hayan de ser tratadas en el orden del día. En todo caso, la voz y el voto corresponderán exclusivamente a los seis vocales representantes.
- e) **1 persona representante, en calidad de vocal, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.,** a través del Centro Nacional del Instituto Geológico y Minero de España, que ostente la condición de funcionario de carrera y ocupe un puesto de trabajo con un nivel administrativo 24 o superior
- f) **1 persona representante de cada una de las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas o de Aguas Superficiales,** que el organismo de cuenca haya declarado como partes interesadas por razones hidrogeológicas, que actuarán como vocales.
- g) **2 personas representantes de entidades del tercer sector u organizaciones no gubernamentales que sean integrantes del Consejo del Agua de la Demarcación,** en calidad de vocales, que desarrollen actividades relacionadas con las aguas subterráneas y sus ecosistemas dependientes.
- h) **1 persona representante en calidad de vocal, de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito geográfico de la masa de agua.**
- i) En caso de que el organismo de cuenca tenga constancia de la afección a abastecimientos en la masa de agua declarada, podrá designar una persona representante, en calidad de vocal, de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- j) Además, el organismo de cuenca a propuesta de la presidencia podrá designar hasta tres representantes de usuarios, asociaciones u otras administraciones, que asistirán como asesores sin voto, cuando así se estime oportuno por razones hidrogeológicas, de forma que el estado de la masa afecte a derechos de terceros o espacios naturales, así a los ecosistemas y usos superficiales asociados al buen estado de estas masas.

Además de los miembros establecidos anteriormente, **cuando se trate de acuíferos compartidos** conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, **además formarán parte de cada una de las Juntas de explotación** para la gestión de la masa de agua subterránea de cada una de las masas de agua subterránea que conforman el acuífero compartido, **en calidad de vocales, las siguientes personas:**

- a) **1 persona** representante de la **Dirección General del Agua** del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, que ostente la condición de funcionario de carrera y ocupe un puesto de trabajo con un nivel administrativo 24 o superior
- b) **1 persona** representante de cada uno de los organismos de cuenca distintos del señalado en el apartado anterior en cuya demarcación también se ubique el acuífero compartido, que ostente la condición de funcionario de carrera y ocupe un puesto de trabajo con un nivel administrativo 20 o superior
- c) **1 persona** representante de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito geográfico del acuífero compartido.
- d) **1 persona** representante de la **Federación Española de Municipios y Provincias** por cada demarcación hidrográfica incluida en el ámbito geográfico del acuífero compartido, en caso de que no estuviera ya designada.

WWW.O

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN

CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA (35 - 36 TRLA y 53 - 56 RAPA)

Funciones:

1. Fomentar la información, consulta pública y participación activa en la Planificación hidrológica se crea.
2. Elevar al Gobierno, a través del MAPAMA, el Plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones.
3. Informar las cuestiones de interés general para la cuenca y las relativas a la mejor ordenación, explotación y tutela del DPH.

Composición:

El Consejo del Agua de la cuenca estará constituido por:

- **Presidente:** Presidente del OC
- **2 Vicepresidentes:** Vocal representante de las CCAA y Vocal representante de los usuarios
- **1 Secretario**
- **Vocales que más adelante se concretan:**
 - Cada Ministerio relacionado con las aguas tendrá **≤ 3 vocales**
 - Servicios técnicos del OC **≤ 3 vocales**
 - SPC afectado por la DH = **1 vocal**
 - Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima afectadas por la DH = **1 vocal**
 - CCAA: **≥ 1 vocal/CA siempre y en función de población, y siempre ≥ a las de Ministerios**
 - Locales: **≤ 3 vocales, función de extensión**
 - Usuarios: **≥ 1/3 del total de vocales**
 - Asociaciones ecologistas: **≤ 6 vocales**

Funcionamiento:

1. El Consejo podrá actuar en pleno y en Comisiones. Existirá en todo caso una Comisión de Planificación Hidrológica para cada uno de los Planes Hidrológicos que se prevean en el ámbito territorial del Organismo de cuenca.
3. El Órgano de apoyo técnico del Consejo del Agua será la oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

ÓRGANOS DE DE COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES (36bis TRLA y 5 RAPA)

Funciones:

- a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la PROTECCIÓN de las aguas dentro de los OOC.
- b) Impulsar la adopción por OOC de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección de esta ley.
- c) Proporcionar a la Unión Europea, a través del MAPAMA, la información relativa a la DH que se requiera, conforme a la normativa vigente.

Composición:

- a) Los órganos de la AGE con competencias sobre el aprovechamiento, protección y control de las aguas objeto de esta ley, con un número de representantes **≤ al de las CCAA.**
- b) Los órganos de las CCAA con competencias sobre la protección y control de las aguas objeto de esta ley, con un **1 representante/CA.**
- c) Los entes locales, con competencias sobre la protección y control de las aguas objeto de esta ley, **representados en función de su población** dentro de la demarcación, a través de las correspondientes federaciones territoriales de municipios.

OPOSICIONES
WWW.OPOSICIONES.MEDIO-AMBIENTE.ES